FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.145-CENACAVIACIÓN-2021 CUYO OBJETO ES EL "SERVICIOS DE HORAS DE VUELO PARA EL TRANSPORTE INTEGRAL DE PERSONAL Y CARGA DE LAS FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL, EN AERONAVES DE ALA FIJA", CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN LA EMPRESA AEROLINEA DEL CARIBE S.A, IDENTIFICADA CON NIT No. 824.001.229-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR YOBANY ANDRES SALCEDO CARDENAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.890.807 DE BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió el **"SERVICIOS DE HORAS DE VUELO PARA EL TRANSPORTE INTEGRAL DE PERSONAL Y CARGA DE LAS FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL, EN AERONAVES DE ALA FIJA",** por lo cual se celebró el día 08 de junio de 2021, el contrato de prestación de servicios **No. 145-CENACAVIACIÓN-2021**, el cual se encuentra vigente y fue celebrado con la **AEROLINEA DEL CARIBE S.A IDENTIFICADA CON NIT 824.001.229-3,** por la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($7.452.480.000,00).**

2. Que mediante modificatorio No. 1 se realizo reasignación presupuestal de los rubros que financian el contrato, en razón a que actualmente existía un saldo importante por ejecutar para SERVICIOS DE TRASPORTE DE PASAJEROS, asignado al Comando de Reclutamiento y control reservas, mientras que el rubro de SERVICIOS DE TRASPORTE DE PASAJEROS asignado a las Divisiones ya no tiene disponibilidad respecto a la asignación que se le hizo para la vigencia.

3. Que mediante modificatorio No. 2 se adiciono el monto de $3.726´240.000,oo y se extendió el plazo de ejecución 31 de marzo de 2022.

4. Que mediante oficio No. 2021519016301363: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-D3-OPS.81.1 fechado el 09 diciembre de 2021, el supervisor del contrato señor Mayor Fabián Leonardo Corredor Medina, solicita al ordenador del gasto estudiar la viabilidad de realizar la reasignación presupuestal de los rubros que financian el contrato, en razón a que posterior a la adición del contrato existe un saldo importante por

ejecutar para SERVICIOS DE TRASPORTE DE PASAJEROS asignado al Comando de Reclutamiento, mientras que el rubro de SERVICIOS DE TRASPORTE DE PASAJEROS asignado a las Divisiones ya no tiene disponibilidad respecto a la asignación que se le hizo para la vigencia.

5. Que el supervisor solicita realizar una nivelación de recursos internos del contrato, trasladando $797´000.000,oo de presupuesto de los recursos de transporte de pasajeros del COREC, con destino a transporte de pasajeros de las Divisiones, teniendo en cuenta que esto se requiere de manera imperiosa para poder movilizar personal adscrito a la DAVAA; de esta manera de acuerdo con las verificaciones realizadas por la asesoria, a continuación se presenta la incidencia del proyecto de modificación en la estructura financiera del contrato:

COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC)				
ARTÍCULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	**REC.**	**DESCRIPCIÓN DEL RUBRO**	**CONCEPTO**	**PRESUPUESTO**
02-02-02-006-004	**10 CSF**	**SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**	Valor original	4.802.480.000,00
02-02-02-006-004	**10 CSF**	**SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**	Recursos deducidos para traslado No. 1	1.641.000.000,00
02-02-02-006-004	**10 CSF**	**SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**	Adición No. 1	1.866.000.000,00
02-02-02-006-004	**10 CSF**	**SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**	Recursos deducidos para traslado No. 2	797.000.000,00
TOTAL TRANSPORTE DE PASAJEROS - COREC				**4.230.480.000,00**

DIVISIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL				
ARTÍCULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	**REC.**	**DESCRIPCIÓN DEL RUBRO**	**CONCEPTO**	**PRESUPUESTO**
02-02-02-006-004	**10 CSF**	**SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**	Valor original	1.325.000.000,00
02-02-02-006-004	**10 CSF**	**SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**	Recursos agregados No. 1	1.641.000.000,00
02-02-02-006-004	**10 CSF**	**SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**	Adición No. 1	1.152.470.938,00
02-02-02-006-004	**10 CSF**	**SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**	Recursos agregados No. 2	797.000.000,00
TOTAL TRANSPORTE DE PASAJEROS - DIVISIONES				**4.915.470.938,00**

ARTÍCULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	**REC.**	**DESCRIPCIÓN DEL RUBRO**	**CONCEPTO**	**PRESUPUESTO**
02-02-02-006-005	**10 CSF**	**SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA**	Valor original	1.325.000.000,00

02-02-02-006-005	**10 CSF**	**SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA**	Adición No. 1	707.769.062,00
TOTAL TRANSPORTE DE CARGA - DIVISIONES				**2.032.769.062,00**

TOTAL VALOR DEL CONTRATO	**11.178.720.000,00**

6. Que mediante oficio No. 20215190163032203: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-D3-SIGOA-SOP-29.61 fechado el 09 diciembre de 2021, el comité técnico conceptúa favorable efectuar modificatorio al contrato fundamentado en la necesidad de realizar reasignación de los rubros que financian el contrato, esto a fin de ejecutar un saldo que queda pendiente por ejecutar.

7. Que mediante oficio No. 2021180016428713: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.17 fechado el 13 de diciembre de 2021, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del financiero económico y jurídico.

8. Que mediante concepto financiero No. 2021180016510183: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -15.19 fechado el 14 de diciembre de 2021, se da respuesta al oficio No. 2021180016428713: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.17 fechado el 13 de diciembre de 2021, manifestando la viabilidad del modificatorio al contrato teniendo en cuenta que está vigente y se encuentra en ejecución.

9. Que el asesor económico mediante documento fechado el 14 de diciembre de 2021, dio respuesta al oficio No. 2021180016428713: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.17 fechado el 13 de diciembre de 2021, conceptuó la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…)Una vez analizado el contexto de la solicitud, esta asesoría estableció que la modificación del contrato es económicamente viable, en virtud de que realizar esta actuación mitiga dificultades de orden contractual asociadas con la dificultad de ejecutar recursos para las Divisiones con cargo al rubro de transporte de personal, a la vez que garantiza la continuidad del servicio de horas de vuelo dentro del contrato, en apoyo a las misiones impuestas por el comando superior; ha de tenerse en cuenta que realizar este movimiento favorece la gestión financiera de la CENAC en lo relacionado con la disminución del riesgo de constituir reserva presupuestal por el monto proyectado, a la vez que propende por el orden financiero optimizando el uso de los recursos al dar cumplimiento al principio presupuestal de la anualidad(…)."*

10. Que el asesor jurídico mediante documento fechado el 14 de diciembre de 2021, dio respuesta al oficio No. 2021180016428713: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.17 fechado el 13 de diciembre de 2021, conceptuó la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…)En atención a los anteriores argumentos y de acuerdo a lo informado y solicitado por el supervisor del contrato, el asesor económico, esta asesoría considera que es*

legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar modificatorio al contrato ***No. 145-CENACAVACIÓN-2021****, actualizando la* ***CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR,*** *del contrato principal, modificando la asignación presupuestal de los rubros que financian el contrato, teniendo como fundamento que a la fecha existe un saldo importante por ejecutar para SERVICIOS DE TRASPORTE DE PASAJEROS asignado al Comando de Reclutamiento, mientras que el rubro de SERVICIOS DE TRASPORTE DE PASAJEROS asignado a las Divisiones ya no tiene disponibilidad respecto a la asignación que se le hizo para la vigencia, por lo anterior se da la viabilidad de acoger el requerimiento invocado por supervisor y realizar una reasignación de recursos internos del contrato.(…)".*

"(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía dela voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración(…)"

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…).

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar,

dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso." (…)"

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden *público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió Contrato No. **145-CENACAVIACIÓN-2021**.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al

modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES**, estableciendo la siguiente conformación presupuestal:

Los pagos que, de conformidad con el contrato deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal ***Nº20921*** *del 18 de Marzo de 2021 y al cupo de Vigencias Futuras 2022 para los rubros adelante relacionados, hasta por la suma* ***ONCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES, SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (COP $11.178´720.000,oo)*** *conforme al siguiente detalle y nivel de desagregación:*

COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC)			
ARTÍCULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	**REC.**	**DESCRIPCIÓN DEL RUBRO**	**PRESUPUESTO**
02-02-02-006-004	**10 CSF**	**SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**	5.027.480.000,00
02-02-02-006-004	**10 CSF**	**SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**	(-) 797.000.000,00
TOTAL TRANSPORTE DE PASAJEROS - COREC			**4.230.480.000,00**
DIVISIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL			
ARTÍCULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	**REC.**	**DESCRIPCIÓN DEL RUBRO**	**PRESUPUESTO**
02-02-02-006-004	**10 CSF**	**SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**	4.118.470.938,00
02-02-02-006-004	**10 CSF**	**SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**	797.000.000,00
TOTAL TRANSPORTE DE PASAJEROS - DIVISIONES			**4.915.470.938,00**

ARTÍCULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	**REC.**	**DESCRIPCIÓN DEL RUBRO**	**PRESUPUESTO**

02-02-02-006-005	**10 CSF**	**SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA**	2.032.769.062,00
TOTAL TRANSPORTE DE CARGA - DIVISIONES			**2.032.769.062,00**

TOTAL VALOR DEL CONTRATO	**11.178.720.000,00**

***Nota**: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO El presente contrato, quedará perfeccionado cuando se firme por la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÒN y EL CONTRATISTA**.

CLÀUSULA CLAUSULA TERCERA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 145-CENACAVIACION-2021** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato aclaratorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.